

PRISM MPN

POLÍTICA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN

Con el objetivo de garantizar la atención médica apropiada y de calidad, administrada en forma oportuna, de conformidad con la sección 4616.2 del Código de Trabajo de California, así como con la sección 9767.10, Título 8 del Código de Reglamentos de California (CCR), EL PRISM MPN ofrece al empleado cubierto los beneficios de Continuidad de la Atención, tal como se describen a continuación.

Definición de Continuidad de la Atención:

(Sección 9767.10, Título 8 del CCR)

A petición de un empleado cubierto, se le permitirá a un empleador o su administrador de reclamaciones que ofrezca una red de proveedores médicos podrá completar el tratamiento por un proveedor despedido en circunstancias específicas establecidas en la Sección 4616.2(d) y (e) del Código de Trabajo. Estas condiciones se definen como:

(1) **Condición aguda.** Una condición aguda es una condición médica que implica la aparición repentina de síntomas debido a una enfermedad, lesión u otro problema médico que requiera de atención médica inmediata y que tenga una duración de menos de 90 días. Se proporcionará tratamiento mientras dure la condición aguda.

(2) **Condición crónica grave.** Una condición crónica grave es una condición médica causada por una afección, enfermedad, o problema médico o trastorno médico de naturaleza grave y que persiste sin una cura total o empeora durante un período de al menos 90 días o que requiera de tratamiento permanente para mantener la remisión o evitar el deterioro. La continuación del tratamiento será suministrada por el período de tiempo necesario para completar el tratamiento y para coordinar la transferencia segura a otro proveedor, según lo determinado por la aseguradora o empleador o su administrador de reclamaciones en consulta con el empleado lesionado y el proveedor despedido y consistente con las buenas prácticas profesionales. La finalización de este tratamiento en virtud del presente apartado no excederá de 12 meses a partir de la fecha de rescisión del contrato.

(3) **Enfermedad terminal.** Una enfermedad terminal es una condición incurable o irreversible que tiene una alta probabilidad de causar la muerte en el plazo de un año o menos. Se proveerá el tratamiento para la duración de una enfermedad terminal.

(4) **Cirugía.** La realización de una cirugía u otro procedimiento que sea autorizado por el asegurador o el empleador o su administrador de reclamaciones como parte de un curso de tratamiento documentado y ha sido recomendado y documentado por el proveedor para ocurrir dentro de los 180 días a partir de la fecha de terminación del contrato.

Si la lesión o enfermedad del empleado lesionado cubierto no cumple con las condiciones establecidas anteriormente, se podrá requerir que el empleado lesionado escoja un médico diferente dentro de la Red de Proveedores Médicos (MPN) para recibir tratamiento médico.

Luego de la determinación del empleador o de su administrador de reclamaciones de la condición médica del empleado cubierto lesionado, el empleador o su administrador de reclamaciones notificarán al empleado cubierto la determinación con respecto a la finalización del tratamiento y si el empleado puede estar obligado o no a seleccionar un nuevo proveedor de con el MPN. La notificación será enviada a la dirección del empleado cubierto y una copia de la carta será enviada al médico tratante principal del

empleado cubierto. La notificación será escrita en inglés y en español y utilizará términos de fácil comprensión, en la mayor medida posible.

Si el proveedor con contrato rescindido acepta continuar tratando al empleado lesionado cubierto de conformidad con la sección 4616.2 del Código de Trabajo, y si el empleado lesionado impugna la determinación médica con respecto a la continuidad de la atención, el empleado lesionado podrá solicitar un informe del médico tratante principal del empleado que indique si el empleado está incluido en alguna de las condiciones descritas en los párrafos (1) hasta (4) anteriores. Si el médico tratante no emite el informe dentro de los 20 días calendario de realizada la solicitud por parte del empleado lesionado cubierto, se aplicará la determinación tomada por el empleador o su administrador de la reclamaciones.

En caso de que el empleado lesionado o el empleador o su administrador de reclamaciones cuestione la determinación médica de la continuidad de la atención realizada por el médico tratante, la disputa se resolverá de conformidad con la sección 4062 del Código de Trabajo.

Si el médico tratante está de acuerdo con la determinación del empleador o de su administrador de reclamaciones de que la condición médica del empleado cubierto lesionado no cumple con las condiciones establecidas anteriormente, el empleado elegirá un nuevo proveedor dentro de la red durante el proceso de resolución de disputas.

Si el médico tratante no está de acuerdo con la determinación del empleador o de su administrador de reclamaciones de que la condición médica del empleado cubierto lesionado no cumple con las condiciones establecidas anteriormente, el empleado cubierto lesionado continuará tratando con el proveedor despedido hasta que se resuelva la disputa.

El empleador o su administrador de reclamaciones se asegurará de que se cumplan los requisitos para la Continuidad de la Atención.

Información adicional con respecto a proveedores con contrato rescindido

Si el contrato con el médico tratante fue rescindido o no fue renovado por motivos relacionados con una causa o razón disciplinaria médica, fraude o actividad criminal, no se le permitirá al empleado lesionado que continúe el tratamiento con ese médico, y el Contacto de la MPN trabajará con el empleado lesionado para transferir su atención a un proveedor dentro de la MPN.

Si el proveedor con contrato rescindido no acepta cumplir o no cumple con los términos y condiciones contractuales que se impusieron al proveedor antes de la rescisión del contrato, el empleador o su administrador de reclamos no están obligados a continuar con los servicios del proveedor más allá de la fecha de terminación de contrato, de conformidad con la sección 4616.2(d)(4)(A) del Código de Trabajo.

El empleador o su administrador de reclamaciones no está obligado a continuar con los servicios de un proveedor despedido, si el proveedor no está de acuerdo con las tasas de pago y métodos de pago similares a los utilizados por el empleador o su administrador de reclamaciones para los proveedores actualmente contratados que prestan servicios similares y están practicando en el mismo área geográfica o similar que el proveedor despedido.

El empleador o su administrador de reclamaciones puede exigir al proveedor despedido cuyos servicios se continúen más allá de la fecha de terminación del contrato que acepte por escrito estar sujeto a los mismos términos y condiciones contractuales que se impusieron al proveedor antes de la terminación. Si el proveedor despedido no acepta cumplir o no cumple con estos términos y condiciones contractuales, el empleador o su administrador de reclamaciones no está obligado a continuar los servicios del proveedor más allá de la fecha de terminación del contrato.

Los servicios del proveedor despedido en virtud de esta política de Continuidad de la Atención serán compensados a tasas y métodos de pago similares a los utilizados por la red de proveedores médicos para los proveedores actualmente contratados que presten servicios similares que estén ejerciendo en el mismo área geográfica o similar a la del proveedor despedido, a menos que el proveedor despedido y el empleador acuerde lo contrario, o su administrador de reclamaciones de conformidad con la sección 4616.2(d)(4)(B) del Código de Trabajo. El empleador, o su administrador de reclamaciones no está obligado a continuar los servicios de un proveedor despedido si el proveedor no acepta las tarifas de pago previstas en este párrafo.

El empleador, o su administrador de reclamaciones no están obligados a prever la finalización del tratamiento por un proveedor cuyo contrato con la red de proveedores médicos ha sido rescindido o no renovado por razones relacionadas con una causa o razón disciplinaria médica, como se define en el párrafo 6) de la subdivisión (a) de la Sección 805 del Código de Negocios y Profesiones, o fraude u otra actividad criminal de conformidad con la sección 4616.2(d)(6) del Código de Trabajo..

El empleador, o su administrador de reclamos puede proporcionar continuidad de la atención con el proveedor despedido más allá de los requisitos de esta política, o la sección 4616.2 del Código laboral, o por el Título 8, Código de Regulaciones de California, sección 9767.10.